

CONSTANCIA SECRETARIAL:

A Despacho del señor Juez, informándole que la parte demandante, subsano la demanda dentro del término concedido. Queda para proveer.

Palmira (V), 18 de julio de 2022

HARLINSON ZUBIETA SEGURA

Secretario

**República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público**



**Juzgado Primero Civil Municipal
Palmira – Valle del Cauca**

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 648
PALMIRA (V), DIECIOCHO (18) DE JULIO DE 2022**

**PROCESO : RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL – MENOR
CUANTÍA
RADICACIÓN : 2022 – 249 - 00**

Visto el informe secretarial que antecede y verificado el mismo, observa el despacho que la presente demanda Verbal para proceso **Responsabilidad Civil Extracontractual** de menor cuantía, instaurada por los señores JIMMI CARLOS CALDERON DE LA CRUZ y DORIS FRANCO IDARRAGA a través de apoderada judicial, en contra de los señores SIMON KURATOMI REYES y EDWIN IVAN NOVA PEREZ, reúne los requisitos establecidos en los artículos 82, 83, 84 y 88 del Código General del proceso; por lo tanto, se procederá a su admisión.

Ahora bien, para acceder a la solicitud de medida cautelar realizada por la parte demandante, dicho extremo procesal deberá prestar caución mediante póliza, por el valor que se indicará en la parte resolutive de esta providencia, a fin de responder por los perjuicios que se llegaren a causar con la práctica de tal medida, de conformidad con los lineamientos del Artículo 590 numeral 2° del Código General del Proceso.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Palmira – Valle,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL de menor cuantía, instaurada por los señores JIMMI CARLOS CALDERON DE LA CRUZ y DORIS FRANCO IDARRAGA a través de apoderada judicial, en contra de los señores SIMON KURATOMI REYES y EDWIN IVAN NOVA PEREZ.

SEGUNDO: IMPRIMIR al presente asunto, el trámite **VERBAL**, conforme los lineamientos del Artículo 368 y s.s. del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFIQUESELE el presente auto a la parte demandada conforme a lo dispuesto en los artículos 291 al 293 del Código General del Proceso.

CUARTO: De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término de VEINTE (20) DÍAS hábiles.

QUINTO: Para efectos de la inscripción de la demanda en el folio de matrícula Inmobiliaria del bien inmueble objeto de este asunto, debe la parte actora PRESTAR CAUCIÓN mediante póliza por valor de VEINTE MILLONES M/CTE \$ 20.000.000.00, a fin de responder por los perjuicios que se llegaren a causar con la práctica de tal medida.

SEXTO: RECONOCER PERSONERÍA jurídica para actuar a la abogada KATERINE ARCE TIGREROS identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.657.963 de El Cerrito (V) y portadora de la T.P. No. 115.440 del C.S. de la J., para que actúe como apoderada de la parte demandante, de conformidad con los parámetros establecidos en el memorial poder.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 084 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 de julio de 2022

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
Secretario

Firmado Por:
Alvaro Jose Cardona Orozco
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6de740dd51d801f1ebe03d5219af20e7ea20db1dd8190ca460b64b4cd652cc6f**
Documento generado en 21/07/2022 01:52:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>